



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-879-2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de agosto del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Que en cumplimiento al Plan de Verificación de Declaraciones Patrimoniales para el año dos mil veinte, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora en sesión número mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, se contempló verificar la declaración patrimonial presentada ante esta entidad fiscalizadora, en fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve, por el servidor público **JORGE ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ**, ostentando el cargo en esa fecha de auxiliar de proyectos de la Dirección Ejecutora de Proyectos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). Que en el curso del proceso administrativo se obtuvo información que el verificado había fallecido, razón por la que en fecha trece de julio del año dos mil veinte, se giró oficio al Director del Registro Civil de la alcaldía de Managua, a fin de que proporcionara certificado de defunción. Ante tal requerimiento, la registradora auxiliar del Registro Civil de las Personas de la alcaldía de Managua, en fecha quince de julio del año dos mil veinte, remitió el correspondiente certificado de defunción en la que se evidencia que el señor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ**, falleció el día ocho de junio del año dos mil veinte. Sobre la base de lo anterior, esta autoridad fiscalizadora por analogía deberá considerar lo estipulado en el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el cual estatuye que la pena no trasciende de la persona del condenado; asimismo, lo señalado en el Código Penal de la República de Nicaragua, que es causa de extinción de responsabilidad penal la muerte del imputado, acusado o sentenciado. Que en el presente caso, esas circunstancias se han producido en el proceso administrativo, debido al fallecimiento del servidor público ya aludido, por lo que no es posible continuar su tramitación y deberán archivarse las presentes diligencias.

La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-879-2020

fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y ocho (1,198) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de agosto del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/MLZ/LARJ
M/López